

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3946.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Núm. 1828

## PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. <sup>te</sup>	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitros.						Litros.			Kilogramos.			Kilogramos.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza. . . . .	21'00	13'00	»	»	0'70	0'40	1'50	0'45	1'20	1'80	1'90	1'40	0'06	0'05
Inca. . . . .	27'00	14'00	»	»	0'55	0'42	0'60	0'20	0'75	1'50	»	»	0'06	»
Mahon. . . . .	24'32	14'00	»	20'00	0'53	0'50	1'25	0'50	0'75	1'87	1'87	1'87	0'10	0'12
Manacor. . . . .	23'25	13'00	»	12'50	0'30	0'45	0'90	0'10	0'40	1'30	»	»	0'06	0'06
Palma. . . . .	25'55	13'49	»	22'89	0'52	0'54	1'39	0'42	1'07	1'89	1'84	1'92	0'06	0'08
TOTALES. . . . .	121'12	67'49	»	55'39	2'60	2'31	5'64	1'67	4'17	8'36	5'61	5'19	0'34	0'31
Precio-medio general en la provincia. . . . .	24'22	13'49	»	18'46	0'52	0'46	1'12	0'33	0'83	1'67	1'87	1'73	0'06	0'07

	HECTOLITROS		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
TRIGO. . . . .	{ Precio máximo . . . . .	27'00	Inca
	{ Idem mínimo. . . . .	21'00	Ibiza
CEBADA. . . . .	{ Idem máximo. . . . .	14'00	Inca
	{ Idem mínimo. . . . .	13'00	Ibiza

Palma 12 de Mayo de 1892.—El Jefe de la Sección de Fomento, Juan Montaner.—V.º B.º—El Gobernador, Miranda.

### Gobierno Civil.

Núm. 1829

Sección de Fomento.—Montes.—Habiéndose recibido en este Gobierno de provincia el expediente de amojonamiento del monte denominado «San Martín» de Alcudia, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con arreglo á lo que previene el art. 34 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, á fin de que las personas que tuviesen algo que exponer contra la operación practicada, lo verifiquen en el improrogable término de quince días á contar desde la fecha de este número del BOLETIN OFICIAL acompañando todos los datos y documentos en que funden sus reclamaciones. El Alcalde de Alcudia se servirá pasar inmediatamente el correspondiente aviso á los interesados, dando cuenta á su tiempo del resultado.

Palma 13 de Mayo de 1892,

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 1830

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Habiendo tenido resultado negativo el medio de encabezamientos gremiales, intentado para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes á este pueblo en el año económico próximo venidero mil ochocientos noventa y dos á mil ochocientos noventa y tres, queda señalado el día veinte y uno de los corrientes, de ocho á diez de su mañana, para celebrar la primera subasta para el arriendo á venta libre, por el período de tres años, de los derechos sobre todas las especies sujetas á dicho impuesto con inclusión del ochenta y cuatro por ciento recargo municipal autorizado sobre las tarifas y tres por ciento para conducción de caudales, que dan un total tipo de pesetas 44.026'62 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial por medio de pujas á la llana.

Caso que la expresada subasta quedara desierta, queda anunciada segunda licitación para el día veinte y cinco del propio mes, en el mismo sitio y horas indicadas para la primera, con arreglo al mismo plie-

go de condiciones, en la cual se admitirán posturas que cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta; pero en este caso el arriendo será por un año tan solamente.

El rematante tendrá obligación de prestar fianza, en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización corriente, en cantidad equivalente á la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el arriendo.

Andraitx 11 Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Alcalde, Antonio Alemañy y Valent—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1831

#### ALCALDIA DE BUÑOLA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en sesión del día 26 de Abril último se intente el segundo de los medios autorizados por la vigente legislación del ramo para hacer efectivo el cupo de consumos y sal de este pueblo con los recargos legales en el próximo ejercicio económico 1892 á 93, se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales á fin de

que puedan presentar sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporación dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Buñola 11 Marzo de 1892.—El Alcalde, Vicente Roselló.—Por A. del A. y del J. de A.—Antonio Nadal, Secretario.

Núm. 1832

#### AYUNTAMIENTO DE FELANIX

Aprobado en sesión de ayer el plano proyecto de rrasante de la cuesta de la calle de Piza de esta Ciudad, se expone al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo ninguna será atendida.—Felanix 10 Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Alcalde, Jaime Vidal.—P. A. del A.—El Secretario, Mateo Roselló.

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Provincia de las Baleares.

Tercer Trimestre del año económico de 1890-91.

D. TOMÁS FORTEZA Y CORTÉS, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares

Certifico: que, según resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, en las escuelas de esta provincia han ocurrido durante el expresado tercer trimestre los cambios que se enumeran en la relación que sigue:

ESCUELAS.	Dotación por trimestres. Pesetas.	Nombre del Maestro.	Carácter con que ha desempeñado la Escuela.	Fecha del cambio	Cambio verificado
Niñas, 1. <sup>a</sup> Llummayor.	275	D. <sup>a</sup> Antonia Terrasa Pericás.	Interina.	1. <sup>o</sup> Enero.	Tomó posesión.
Niños, 1. <sup>a</sup> Petra.	275	D. Antonio Tomás Coll.	Interino.	1. <sup>o</sup> id.	Idem.
Niñas, 2. <sup>a</sup> Inca.	275	D. <sup>a</sup> Antonia Mesquida Jaume.	Interina.	2 id.	Idem.
Niños, 1. <sup>a</sup> Alayor.	275	D. Juan Servera Salort.	Interino.	2 id.	Idem.
Idem, María.	206'25	» Bartolomé Brunet Ballester.	Idem.	8 id.	Cesó.
		» Tomás Balaguer Bauzá.	Propietario.	9 id.	Tomó posesión.
Idem, Biniali.	156'25	» Juan Coll Forteza.	Interino.	16 id.	Idem.
Idem, Llummasanas Mahón.	425	» Tomás Vaquer Nadal.	Idem.	27 id.	Cesó.
		» Vicente Salvador Verge.	Propietario.	28 id.	Tomó posesión.
Idem, Orient (Buñola).	68'75	» El mismo.	Idem.	27 id.	Cesó.
		» Gregorio Llinás Roselló.	Interino.	28 id.	Tomó posesión.
Niñas, Binisalem.	275	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Teresa Barceló.	Propietaria.	31 id.	Cesó por jubilación.
		» Catalina Palou Vidal.	Interina.	1. <sup>o</sup> Febrero.	Tomó posesión.
Niños Fornell (Mercadal).	125	D. Antonio Martos Moreno.	Interino.	5 id.	Cesó.
		» Gabriel Ninot Miró.	Propietario.	6 id.	Resultó vacante.
Niñas, Fornells.	125	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de los Remedios Gutierrez	Interina.	12 id.	Tomó posesión.
		» Catalina Mulet Oliver.	Propietaria.	11 id.	Cesó.
Niños Capdepera.	206'25	D. Bernardo Prats Villarroyo.	Propietario.	31 Marzo.	Tomó posesión.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria y en cumplimiento de la Circular de dicha Junta de 5 de Agosto de 1890 expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Gobernador Presidente á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás Forteza.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Gobernador Presidente, Díaz.

Barcelona 9 Diciembre de 1891.—Examinada y conforme, El Jefe del Negociado de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, Emilio Presas.  
Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Circular, Palma 11 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Pedro de Miranda.

Núm. 1834

### AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

No habiendo producido efecto los encauzamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de Consumos para hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo con sus recargos autorizados para el ejercicio económico de 1892 á 1893; se anuncia que el día quince del corriente á las cuatro de su tarde tendrá lugar la subasta del arriendo á la exclusiva por un periodo del próximo año económico de los grupos de líquidos y carnes.

Dado el caso que no tuviera efecto la expresada subasta por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, tendrá lugar segunda subasta á igual hora de la expresada en la anterior del veinte y dos del corriente. Campanet nueve Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Alcalde, Teniente 1.<sup>o</sup> Andres Nadal.—P. A. D. A.—El Secretario, Juan Bennasar.

Núm. 1835

### AYUNTAMIENTO DE PETRA

No habiendo producido efecto los medios intentados de arriendo á venta libre por tres años y arriendo á venta libre por un año, para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes á este pueblo y al próximo ejercicio económico de 1892-93 y habiendo acordado esta Corporación y asociados hacerlo efectivo por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores ó tratantes que deseen estipularlos; presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cinco días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Petra 7 Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Roca.—P. A. D. A. y A.—El Secretario, Francisco Ordinas.

Núm. 1836

### AYUNTAMIENTO DE MAHON

Arbitrios—El día 30 del corriente mes á las 12 de su mañan tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del arbitrio del Mercado durante los años económicos de 1892 á 1893, 1893-94, 1894-95 y 1895-96 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cinco mil quinientas pesetas en cada año y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de trescientas pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel oncenado, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón 11 de Mayo de 1892.—El Alcalde Presidente, Juan Orfila.

#### Modelo de proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio del Mercado durante los años económicos 1892-93, 1893-94, 1894-95 y 1895-96 ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1837

### AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

El día 18 del actual á las once de la mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta del arriendo de los derechos y recargos autorizados sobre las especies sujetas al impuesto de Consumos, sal y alcoholes por un período de tres años bajo el tipo de Ptas. 80.558'75 anuales, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta terminará á las doce de la mañana y como garantía necesaria para hacer proposiciones deberá el licitador exhibir su cédula personal y consignar en depósito el dos por ciento del cupo indicado.

El rematante deberá prestar la fianza en metálico ó valores del Estado consistente, en 5.000 pesetas, además de la garantía personal de que trata el pliego de condiciones.

Ciudadela 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde Presidente accidental, Joaquin Comellas.

Núm. 1756

### AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

No habiendo producido efecto los encauzamientos gremiales ó parciales, ni las subastas para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos, por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por un periodo de tres años, se anuncia que el día catorce del mes actual á las seis de la tarde tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el periodo de un año y ejercicio de 1892-93.

Bañalbufar 9 Mayo de 1892.—El Alcalde, Bartolomé Font.—El Secretario, Juan Endols.

Núm. 1838

### AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El reparto vecinal de consumos de este pueblo correspondiente al actual ejercicio de mil ochocientos noventa y uno á noventa y dos, rectificado arregladamente á lo dispuesto por la superioridad, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en esta consistorial por término de ocho días hábiles de sol á sol, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Terminado dicho plazo y en el día inmediato siguiente, tendrá lugar el juicio de agravios que dará principio á las ocho de su mañana, durante cuyo juicio se admitirán reclamaciones verbales, que serán resueltas en el acto por la Junta repartidora.

Capdepera 7 Mayo de 1892.—El Presidente, Mateo Melis.

Núm. 1839

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados, hacer efectivo el cupo y recargos del impuesto de Consumos correspondientes al próximo ejercicio de 1892 á 93, en primer término, por medio de los encauzamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos; en su vista llama y emplaza á los respectivos gremios, para que en el término de cuatro días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, las que cubriendo los respectivos cupos serán admitidas: trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se entenderá que renuncian á este medio.

La Puebla 8 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Antonio Palou.—P. A. D. A, Bernardo Carrió, Secretario.

Núm. 1840

### AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

No habiendo tenido resultado los conciertos parciales y gremiales, primer medio intentado por este Ayuntamiento y asociados para cubrir el cupo de consumos de este pueblo y recargos autorizados correspondientes al próximo ejercicio económico, y habiendo sido declaradas desiertas las subastas verificadas para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos por un periodo de tres años de todas las especies, se anuncia la primera subasta para el arriendo á la exclusiva y por término de un año, de los grupos de carnes y líquidos para el día diez y ocho de los corrientes á las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Y para el caso de no dar resultado, se anuncia la segunda subasta para el día 20 del que rige, en dicho local y hora señalada para la primera admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo para la primera.

Son Servera 10 Mayo de 1891.—El Alcalde, Monserrate Ssntandreu.—Antonio Servera, Secretario.

Núm. 1841

#### EDICTO

D. Juan Serra Torres Alcalde constituido de San José.

Hago saber: que al objeto de verificar la 1.<sup>a</sup> subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1892 á 1893, están señalados estas casas consistoriales, el día diez y

nueve del actual y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 17010 pesetas, 70 cents. Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 Junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó mas años, no excediendo estos de tres; siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

San José á 9 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Serra.—El Secretario, José Serra Sala.

Núm. 1842

D. Jaime Ferrer y Juan, Alcalde Constitucional del término municipal de Formentera.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes que reúnan las condiciones que exige el artículo 123 de la Ley municipal, puedan presentar sus instancias dentro el plazo de treinta dias á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Formentera 10 Mayo de 1892.—El Alcalde, Jaime Ferrer.—Bartolomé Cardona, Secretario, interino.

Núm. 1843

D. Pedro Palliser Juliá, Alcalde Constitucional de la villa de Mercadal en la Isla de Menorca.

Hago saber: Que al objeto de verificar la subasta para el arriendo á venta libre, de todas las especies de consumos de este término, comprendidas la sal, el alcohol, aguardientes y licores para el trienio de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, están señaladas estas Casas Consistoriales, el 19 del actual y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es de setenta y cuatro mil setecientos ocho pesetas ochenta y seis céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el dos por ciento del importe del tipo de subasta expresado, cuya cantidad deberá consignarse previamente en la Depositaria municipal.

Que el que resulte arrendatario de este impuesto no tendrá derecho al aforo de entrada respecto á los alcoholes, aguardientes y licores; pero vendrá obligado no obstante á efectuar el aforo de existencia de éstas y de las demás especies al terminar el arriendo ó contrato, á los fines de los arts. 127 y 128 del Reglamento, según dispone la Real orden de dos de Febrero próximo pasado, publicada en la Gaceta de 26 de Marzo siguiente.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Mercadal 8 Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Palliser.—El Secretario, Antonio Sintés.

Núm. 1844

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de Palma.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias los inmuebles que á continuación se expresan.

La nuda propiedad de una casa de un vertiente, planta baja, altos y corral, término de Santa Eugenia y barrio las alquerias teniendo su entrada en un callejon que empalma con un camino público, número docientos cuarenta y uno de la manzana sesta: mide trece metros de longitud por seis de anchura; lindante por derecha entrando con el espresado camino y por la izquierda y espalda con terreno de María Ana Bibiloni. Debe usufructuarla Francisca Ana Noguera y Bestard, durante su vida.

Una pieza de tierra campo de cabida media cuarterada, ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, quinientas cincuenta y nueve milésimas, sita en el punto llamado Son San Juan del término de la villa de Sansellas, linda al Norte con tierra de Jorge Llabrés, al Este con las de Bernardo Roca, al Sur con otras de Gabriel Coll y al Oeste con camino de establecedores.

Dichos inmuebles han sido justipreciados por el maestro de obras Don Gaspar Reinés y Coll perito al efecto nombrado á saber: la casa que hoy día aparece señalada con el número treinta y tres, en cien pesetas; y la pieza de tierra en seiscientos pesetas; y se venden á instancia de Antonio Salvá y Cardell para con su producto cubrirse de lo que acredita contra María Oliver y Abrinas á quien pertenecen las mencionadas fincas por capital intereses y costas; quedando señalado para el remate el dia cuatro de Junio próximo á las once de su mañana ante este Juzgado, en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo; que todo licitador deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, que será devuelto luego de cerrado el remate á los que no lo obtengan á su favor; siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, y demás que originen por el traspaso, debiendo conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos sin tener derecho á exigir otros.

Palma siete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1845

Hago saber: Que por ante el presente Juzgado y escribania del infrascrito fedatario, se ha presentado escrito á nombre de Francisco Cañellas y Amengual, vecino de Santa María, promoviendo el juicio necesario de testamentaria de su abuelo Francisco Cañellas y Ferrer; y en providencia del dia veinte y tres del actual se ha dado por prevenido dicho juicio y mandado citar para él en forma á todos los interesados, entre los cuales figuran Catalina Cañellas y Amengual, Sebastian Cañellas y Zaloguera, Catalina y Margarita Cañellas y Ximelis y Francisco Cañellas y Terrasa.

En su virtud y hallándose ausentes y en ignorado paradero y domicilio dichos Catalina Cañellas y Amengual, Sebastian Cañellas y Zaloguera, Catalina y Margarita Cañellas y Terrasa y Ximelis y Francisco Cañellas y Terrasa expido el presente edicto para su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, para que les sirva de citación en forma.

Dado en Palma á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1846

Por el presente edicto y de conformidad con lo que ordena el artículo 31 de la ley del juicio por jurados de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, se anuncia que el dia veinte y cinco del actual y hora de las once de la mañana, se procederá al sorteo de los seis vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta del distrito ó partido; cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Palma á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Por mandato de S. S., Antonio Tomás.

Núm. 1847

D. Policarpo Trilla Estevan, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia ab-intestato de los hermanos Pedro y Guillermo Gelabert Simonet naturales de Alaró que fallecieron respectivamente en veinte y tres Febrero de mil ochocientos setenta y ocho en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, por razon de su denuncia el primero; y en Stavuilé Troppe del Departamento de Argel, en cinco Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete el segundo, ó á quienes tengan noticia de alguna disposición testamentaria de los mismos, para que en el término de sesenta dias á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezcan á deducirlo ó denunciarlo en el espediente de declaración de herederos de los mismos hermanos y de su padre Pedro Gelabert Fiol, promovido por Pedro José Gelabert Homar solicitando se declare. Primero: Que por fallecimiento del último fueron sus únicos herederos en partes iguales sus hijos Antonio, Pedro, Juan, Guillermo, Francisca y Margarita Gelabert Simonet. Segundo: Que por igual fallecimiento de Pedro Gelabert Simonet fueron sus únicos herederos en partes iguales su madre Francisca Simonet Horrach y sus otros hermanos Antonio, Juan, Guillermo, Francisca y Margarita Gelabert Simonet. Y tercero: Que por haber muerto tambien ab-intestato el otro hermano Guillermo Gelabert y Simonet fueron sus únicos herederos por partes iguales solamente la misma su madre Francisca Simonet y sus hermanos Antonio, Juan, Francisca y Margarita Gelabert Simonet.

Dado en Inca á ocho Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Policarpo Trilla.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1848

Por el presente edicto y en virtud de providencia de tres del actual recaída en los autos juicio ejecutivo sigue D. Bernardo Jaime Serra contra José Crespí Mir, se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

1.ª Una casa con un huerto enfrente cuya finca situada en las inmediaciones de la villa de La Puebla á la que se entra por un portal aparentado al de una cochera que dá á la calle del Frio y el portal de la casa mira hacia el Sur, existiendo dos casas con los números diez y doce y una cochera que proceden y pertenecen á la casa principal una marcada con el número carenta; linda la íntegra finca con el huer-

to mencionado, por el Norte con la calle del Ruido, Sur con tierra de herederos de D. Jaime Andreu, Este con la calle del Frio y Oeste con tierra de N. (a) Palou, cuyo nombre, apellidos y vecindad se ignoran.

2.ª Una pieza de tierra marjal situada en dicho término de La Puebla denominada El Viñet de una cuarterada mas ó menos lindante por Norte con tierra de Jaime Serra, Este con la de Juan Cantallops, Sur con la de Gabriel Payeras y Oeste con otras de Antonio Crespí y Antonio Beltrán.

3.ª Y otra pieza de tierra secana tambien en el mismo término de La Puebla llamada Garriga d'en Palou y pago llamado Can Pericás, de una cuarterada de extensión mas ó menos, lindante por Norte con tierra de Sebastián Cladera, Este con la de Catalina Crespí, Sur con otra de herederos de Julián Mir, y Oeste con la de Pedro Antonio Serra.

Cuyas fincas han sido embargadas y justipreciadas en dichos autos; la primera en ocho mil cuatrocientas pesetas; la segunda en cuatro mil pesetas; y la tercera en mil trescientas cuarenta pesetas; quedando señalado para su remate en los estrados de este Juzgado, el dia treinta y uno del actual á la diez de la mañana, el cual se verificará bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que en los remates de las mismas no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Los títulos de propiedad de los bienes embargados estarán de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los mismos.

4.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieron sin necesidad de consignar al depósito prevenido en la condición segunda.

Así, pues, quién quiera interarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado, el dia referido, que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á cinco Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Policarpo Trilla.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1849

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa Juez de primera Instancia y de Instrucción del Partido de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo mandado en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de Instrucción en el dia veinte y cuatro del actual á las diez de su mañana al Sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este Partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Manacor á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Peñalosa.—Ante mí.—Miguel Marcó.

